

## ORDENANZA NÚMERO 12

### TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS O DE VENTA AMBULANTE

#### Concepto

**Artículo 1.º** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de aprobación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra n) del número tercero del artículo mencionado, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y de venta ambulante y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente que regirá por la presente Ordenanza.

#### Obligados al pago

**Art. 2.º** Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### Cuantía

**Art. 3.º** 1. La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa son las que siguen:

|                    |                          |                                |                    |
|--------------------|--------------------------|--------------------------------|--------------------|
| A.-Venta ambulante | <b>Coches/furgonetas</b> | <b>tipo Furgoneta grande ó</b> | <b>Mostradores</b> |
|                    | <b>Turismo</b>           | <b>camión</b>                  |                    |
|                    | 6,75 euros/día           | 7,75 euros/día                 | 7,75 euros/día     |

B.-Puestos, barracas, casetas, atracciones? **De hasta 10 m2** **Más de 10 m2**

7,75 euros/día    8,75 euros/día

3. El concepto de voz pública es independiente de esta tasa, debiendo abonar su correspondiente tarifa, a parte, en el caso de solicitar su prestación, y quedando terminantemente prohibido el uso de otra megafonía que no sea la del Ayuntamiento.

#### Normas de gestión

**Art. 4.º** 1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia o autorización en el Ayuntamiento, no consistiéndose ninguna ocupación hasta que no se haya abonado la tarifa correspondiente.

3. Las autorizaciones solo se librarán con carácter personal no pudiendo ser cedidas a terceros y únicamente libradas con el compromiso expreso del autorizado a dejar la vía pública o terreno ocupado libre de desperdicios y basuras. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación automática de la licencia o autorización y al abono de 30 euros como sanción.

4. La expedición de autorizaciones para ocupación de espacios para la venta ambulante de productos perecederos queda limitada a los lunes y miércoles de cada semana, únicos días de venta autorizada en este municipio para tal actividad.

La venta fuera de estos días dará lugar al desalojo inmediato por la autoridad, al abono de la tarifa que le hubiera correspondido y al de una sanción por un importe de 30 euros.

En todo caso, la expedición de licencias y autorizaciones para tal actividad, lleva implícito el compromiso del autorizado, del cumplimiento estricto de la normativa del Código Alimentario Español y su Reglamentación técnica de desarrollo, así como de los Decretos 2/1984, de 24 de enero, y 177/1985, de 19 de diciembre, ambos de la Diputación General de Aragón. La no observancia de dicha reglamentación, y la de desarrollo de la misma, originará la incoación del correspondiente expediente sancionador ante la autoridad sanitaria local.

5. Los titulares de puestos de venta ambulante, atracciones, etc., vendrán obligados a depositar, en el momento de solicitar autorización para ocupar el dominio público para el ejercicio de su actividad, una fianza de 30 euros/día, para responder de que el lugar ocupado con sus instalaciones, quede perfectamente limpio, una vez desmanteladas éstas.

Si el dominio público queda en las debidas condiciones, se les reintegrará la fianza en el mismo día de su depósito; por contra, si este no queda en condiciones, la fianza será incautada con destino a sufragar los costes de limpieza de dicho dominio público. No se autorizará la instalación de puestos sin haber satisfecho previamente el importe de la fianza.

#### **Obligación de pago**

**Art. 5.º** La obligación de pago de la tasa regulada nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización o licencia, debiéndose materializar el pago mediante ingreso directo en la depositaría municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirarse la oportuna autorización.

#### **Infracciones y sanciones**

**Art. 6.º** En todo lo relativo a la calificación y tipificación de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y legislación concordante.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el BOPZ, habiendo sido aprobada su modificación en sesión plenaria de 17 de enero de 2013.

**MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 64 DE 20/03/2013**